



Circular
DVM-A-DPE-TE-CIR-0001-2026

PARA: Direcciones Regionales de Educación
Supervisiones de Circuito
Directores(as) de Centros Educativos
Juntas de Educación y Juntas Administrativas

DE: Johan Mena Cubero, Director, Dirección de Programas de Equidad

William Salazar Sánchez, Jefe, Departamento de Transporte Estudiantil

ASUNTO: Consideraciones generales del Programa de Transporte Estudiantil para el curso lectivo 2026.

FECHA: 12 de enero de 2026

Con la finalidad de informar los principales aspectos operativos y normativos del Programa de Transporte Estudiantil -PTE-, procedemos a destacar temas específicos para el año 2026 sustentados en el Decreto Ejecutivo No. 42907-MEP, así como otros inherentes al funcionamiento y administración correcta de los subsidios concedidos para el transporte de la población estudiantil beneficiaria:

1. Objetivo general de Programa de Transporte Estudiantil del MEP

Promover un servicio de transporte seguro, inclusivo y accesible para estudiantes en situación de pobreza, vulnerabilidad social y discapacidad, asegurando la eliminación de barreras geográficas y económicas que dificulten su acceso a la educación y contribuyendo a garantizar su permanencia en el sistema educativo.

2. Requisitos de ingreso al PTE

Artículo 6.- Únicamente podrán ser beneficiarios del programa de transporte estudiantil, los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

a) Presentar condición socioeconómica de pobreza extrema, pobreza básica o vulnerabilidad que los califiquen como merecedores del otorgamiento del beneficio, según la valoración oficial que la Administración disponga.

b) Residir a una distancia no menor de 1 km lineal según los caminos disponibles al centro educativo más cercano a su lugar de habitación o residencia.



12 de enero de 2026

DVM-A-DPE-TE-CIR-0001-2026

Pág. 2/12

Prevalece que lo indicado en el inciso a), y en acatamiento a la Directriz No. 060-MTSS-MDHIS, la revisión de la condición socioeconómica de cada estudiante la llevará a cabo el Departamento de Transporte Estudiantil -DTE- por medio del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado -SINIRUBE, Ley No. 9137-, y lo respectivo al inciso b), son los actores responsables del centro educativo los encargados de **verificar y certificar** lo correspondiente:

Que los estudiantes realmente cumplan con la distancia y que la institución sea la más cercana.

3. Definición normativa del subsidio

Consiste en aquellas ayudas económicas que se brindan a los estudiantes beneficiarios del Programa de Transporte Estudiantil, por medio de transferencias mensuales que realiza el MEP a la Junta de Educación o Junta Administrativa de la Institución, para que los estudiantes satisfagan las necesidades de transporte al Centro Educativo.

Reiteramos que dichas ayudas económicas son establecidas y costeadas por este Programa con el fin de facilitar montos máximos posibles para el estudiantado beneficiario, sin adecuarnos a que los mismos constituyan una tarifa o un monto establecido por transportistas o encargados legales.

4. Sobre la corroboración en el centro educativo de las condiciones del estudiante para ser postulante a beneficiario(a):

Cuando un estudiante desee optar por el beneficio de Transporte Estudiantil, deberá realizar la solicitud de ingreso ante el Centro Educativo, para lo cual la institución solicitará al encargado legal del estudiante menor de edad o estudiante mayor de edad, completar el llenado del **FORMULARIO TE-01-2026**, el cual ya fue notificado el pasado mes de octubre de 2025, a todos los centros educativos que cuentan con al menos una ruta de transporte estudiantil debidamente autorizada (regular o discapacidad).

Después, el Centro Educativo debe verificar los requisitos correspondientes al inciso b, del artículo 6, del Decreto Ejecutivo No. 42907-MEP y que haya aplicado al formulario TE-01-2026, deben ingresar la información en el Sistema RegistraTE cuando el mismo sea habilitado**.

**** La apertura de dicho sistema se comunicará oportunamente por los medios oficiales -correo electrónico institucional-.**



12 de enero de 2026

DVM-A-DPE-TE-CIR-0001-2026

Pág. 3/12

Por lo antes descrito, son los Centros Educativos quienes se convierten en el primer filtro para recibir y atender las solicitudes de ingreso aplicando el Formulario denominado TE-01 **-vigente-**, y verificando de forma correcta los requisitos ya mencionados, para ingresar y remitir **sólo aquellos postulantes que si cumplen con los mismos.**

Importante tomar en cuenta lo siguiente:

- ✓ *Se aclara que, si un estudiante postulante de nuevo ingreso no está registrado en SINIRUBE, es materialmente imposible verificar su condición socioeconómica, por ello, no puede optar por un subsidio de transporte estudiantil.*
- ✓ *Bajo esta misma línea, un estudiante que de acuerdo con lo determinado por dicho sistema se encuentre en situación de No Pobreza, no puede ser aprobado como beneficiario del Programa de Transporte Estudiantil.*

El Programa de Transporte Estudiantil es normativamente de carácter **selectivo**, por lo tanto, cuando un estudiante desee optar por el beneficio de transporte estudiantil, **cada año deberá realizar la solicitud de ingreso ante el centro educativo**, por cuanto el beneficio se otorga por curso lectivo (artículo 27, Decreto Ejecutivo No. 42907-MEP).

Para poder gestionar la solicitud del estudiante, el centro educativo le solicitará al estudiante mayor de edad o al encargado legal del estudiante menor de edad, efectuar el llenado del **Formulario TE-01** (disponible en la página web <https://www.mep.go.cr/programas-proyectos/programa-transporte-estudiantil-del-programa>).

5. Aspectos para considerar en el contrato con el transportista (requisitos mínimos que debe poseer):

En consecuencia operativa al otorgamiento de los subsidios, se derivan contratos privados con transportistas formales y legales, para ello, el Decreto Ejecutivo No. 42907-MEP, recomienda elementos sustanciales que deberán ser considerados en el contrato mismo que deben generar los encargados legales o estudiantes beneficiarios mayores de edad con el empresario o empresa de su elección:

Artículo 16.- *Cuando los encargados legales, padres de familia de los beneficiarios menores de edad o beneficiarios mayores de edad, suscriban el contrato privado con el transportista o empresa de su elección, se sugiere que como mínimo el contrato contenga los siguientes elementos:*



12 de enero de 2026

DVM-A-DPE-TE-CIR-0001-2026

Pág. 4/12

- a) *Número de subsidio, monto diario del subsidio, recorrido y kilometraje autorizado.*
- b) *Nombre, apellidos y número de identificación física o jurídica del transportista o empresa que brindará el servicio.*
- c) *Indicación detallada de la placa, año de fabricación y capacidad, de la o las unidades que prestarán el servicio.*
- d) *Nombre y apellidos del contratante, número de identificación, nombre y apellidos del beneficiario, número de identificación del mismo y las firmas correspondientes.*
- e) *Cláusula donde se establezcan horarios y lugares de parada para el abordaje de los estudiantes.*
- f) *Cláusula donde se estipule el plazo del contrato.*
- g) *Cláusula sobre plan de contingencia en caso de sustitución temporal de unidades que implique que no se pueden utilizar las unidades contratadas por cualquier eventualidad sujeta a situaciones de emergencia o imprevistos, siempre y cuando no se desmejore el servicio.*
- h) *Cláusula que se refiera a situaciones de sustitución permanente de unidades contratadas, en donde se indique que debe cumplir con las disposiciones de la Ley de Tránsito y demás normativa atinente que le sea aplicable.*
- i) *Cláusula de obligación para el transportista que indique que contará para la prestación de servicio con: Pólizas de responsabilidad civil, derecho de circulación, permisos del Consejo de Transporte Público, póliza de riesgos laborales y cumplimiento con sus obligaciones obrero-patronales. (El subrayado no pertenece al texto original y se genera con el fin de resaltar el inciso concreto).*
- j) *Cláusula donde el transportista manifiesta que los conductores de cada unidad poseen licencia y tipo según corresponda, código de conductor del Consejo de Transporte Público y no tener antecedentes penales según verificación de la hoja de delincuencia.*
- k) *Cláusula de resolución contractual por incumplimiento del transportista.*
- l) *En caso de que las unidades sean arrendadas el contratante deber verificar que exista un contrato de arrendamiento de la misma.*

6. Cuando el transporte es no usual servicio público o privado remunerado de personas vía acuática aplicarán las siguientes condiciones:

Artículo 17.- *Cuando el servicio de transporte estudiantil se solicite para transporte en cabotaje se deberá aportar a la gestión que se realice en el DTE, los siguientes documentos:*



12 de enero de 2026

DVM-A-DPE-TE-CIR-0001-2026

Pág. 5/12

a) *Constancia de la municipalidad o autoridad competente que indique que solo se puede utilizar como medio de transporte el cabotaje para que los estudiantes se trasladen al centro educativo más cercano a su comunidad de procedencia.*

b) *Certificación que establezca el monto del traslado ida y vuelta del cabotaje que utilicen, emitido por la empresa debidamente autorizada para brindar el servicio en la zona requerida.*

c) *Permiso de navegabilidad vigente emitido por el MOPT, póliza de seguros vigente con cobertura al estudiante en caso de que el mismo sufra un accidente durante su traslado.*

En cuanto a lo citado en el inciso c), el certificado de navegabilidad de la embarcación *-clase registral pasajeros-* debe estar al día y cumplir con todos los requisitos legales y técnicos establecidos por la autoridad competente. Con respecto a la póliza de seguro emitida por la entidad aseguradora, la misma debe presentar las condiciones particulares que contiene los datos de esta, datos del tomador de la póliza, datos del riesgo y que la actividad corresponda a la **clase registral PASAJEROS**, entre otros aspectos de interés.

Además, de los ítems mencionados anteriormente y en atención a lo indicado por el Departamento de Control de la Navegación, de la Dirección de Navegación y Seguridad del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, cuando se contrate una embarcación para brindar el servicio de transporte, deberán contar con los siguientes documentos:

- ✓ **Certificado de zafarrancho de la tripulación.**
- ✓ **Cuadro de zafarrancho para la embarcación** (si la embarcación de clase registral pasajeros posee una eslora superior a 12 metros).

Decreto Ejecutivo No. 29389-MOPT, definiciones:

- a. **Zafarrancho:** *es toda aquella situación inesperada que atenta contra la seguridad operacional de una embarcación o buque.*
- b. **Certificado de Zafarrancho:** *Documento que acredita que los tripulantes de un buque cualesquiera se encuentran debidamente capacitados para atender situaciones particulares de emergencia operacional que se presenten en el mismo y que han sido definidas por la Organización Marítima Internacional (OMI).*
- d. **Cuadro de Zafarrancho:** *Documento donde se consigna la responsabilidad de cada tripulante ante una emergencia y que define las acciones que cada uno de ellos debe ejecutar en cada caso en particular. Una vez aprobado por la Dirección General de Seguridad Marítima y Portuaria, debe ser observado obligatoriamente.*



12 de enero de 2026

DVM-A-DPE-TE-CIR-0001-2026

Pág. 6/12

En este tipo de transporte, deberán acatar la norma y disposiciones en la materia, emitidas por la autoridad competente, en este caso la Dirección de Navegación y Seguridad, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Por tal razón, siempre deben verificar que la embarcación cuente con el certificado de navegabilidad al día, certificado y cuadro de zafarrancho (si este último corresponde), pólizas, entre otra documentación relacionada al servicio, y recordar que toda persona que viaje a bordo de una embarcación para traslado entre destinos debe cumplir con normas mínimas de seguridad. Las embarcaciones deben mantener a bordo, visibles y de fácil acceso chalecos salvavidas certificados en buen estado, cuya cantidad está determinada por la capacidad de personas autorizadas que se indica en el certificado de navegabilidad de cada embarcación.

Los usuarios tienen el derecho a solicitar que se les muestre el certificado emitido por el MOPT, documento en el cual se describen los equipos básicos de seguridad que deben encontrarse a bordo. Toda embarcación dedicada al transporte de pasajeros debe mantener a bordo la cantidad de aros salvavidas indicada en el certificado de navegabilidad.

Es de suma importancia indicarles que actitudes agresivas y desobedientes, por parte de los pasajeros, pueden ser reportadas por la tripulación al Servicio Nacional de Guardacostas (policías).

Tomar en cuenta lo establecido en el artículo 25, Decreto Ejecutivo No. 42907-MEP: *Los padres de familia o encargados legales de los beneficiarios menores de edad o los beneficiarios mayores de edad no podrán suscribir paralelamente dos o más contratos para un mismo subsidio en un mismo recorrido. El incumplimiento de lo ya indicado conllevará a la suspensión del beneficio, hasta tanto no se subsane la situación contractual.*

OTRAS CONSIDERACIONES IMPORTANTES SOBRE LOS CONTRATOS:

- ✓ El contrato deberá estar vigente y deberá cubrir el período lectivo pertinente.
- ✓ Se reitera la importancia de que el servicio de transporte estudiantil (*rutasy regulares, discapacidad y transporte no usual servicio público o privado remunerado de personas vía acuática*) que se brinde en el Centro Educativo sea efectuado **por el transportista o empresa con la que los padres de familia, encargados legales de estudiantes beneficiarios menores de edad y estudiantes beneficiarios mayores de edad beneficiarios del programa hayan gestionado el contrato privado**, y que el servicio mismo cumpla a cabalidad con las obligaciones de Ley (SERVICIO LEGAL) correspondientes para el traslado de los estudiantes, a saber:



12 de enero de 2026

DVM-A-DPE-TE-CIR-0001-2026

Pág. 7/12

- **Inspección Técnica Vehicular.**
- **Derecho de Circulación.**
- **Póliza de Seguro.**
- **Permiso especial estable de transporte de ESTUDIANTES, otorgado por el Consejo de Transporte Público del Ministerio de Obras Públicas y Transporte.**
- **Certificado de navegabilidad, emitido por la Dirección de Seguridad Marítima y Portuaria del MOPT, clase registral PASAJEROS.**
- **Certificado de zafarrancho de la tripulación, emitido por la Dirección de Seguridad Marítima y Portuaria del MOPT.**
- **Cuadro de zafarrancho para la embarcación, emitido por la Dirección de Seguridad Marítima y Portuaria del MOPT.**
- **Entre otros descritos en el Decreto Ejecutivo No. 42907-MEP.**

De no contarse con los requisitos supra mencionados, se evidencia un incumplimiento normativo para brindar el servicio de forma regular, lo cual implica atentar con la integridad y seguridad del estudiante beneficiario viajante. Por ende, el Director(a) del centro educativo, como responsable de la institución deberá indicarle al transportista o empresa, encargados legales de los estudiantes beneficiarios menores de edad o estudiantes beneficiarios mayores de edad, que en caso de no cumplirse con lo establecido por Ley, **no se podrá brindar el servicio respectivo, así mismo deberá informar a este Departamento tal situación, para proceder con la suspensión del giro de recursos, hasta que se subsanen las condiciones que correspondan.**

En términos generales, cuando un servicio de transporte no esté a conformidad legal para su funcionamiento, el mismo no deberá brindarse hasta regular su condición legal y, por ende, el mismo ***no será sujeto al pago de los subsidios concedidos por el PTE*** hasta que se encuentre debidamente habilitado. Por consiguiente, se aclara que, bajo esta circunstancia y durante el período de incumplimiento legal del transportista, **no se reconocerán pagos retroactivos** y los mismos deberán reactivarse, una vez que se haya subsanado los incumplimientos demostrados.

Para lo anterior, el Director(a) del centro educativo, el Supervisor de Circuito y Director(a) Regional (*artículos 37, 43 y 44, "REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS"*) serán quienes deberán notificar a este Departamento mediante certificación debidamente firmada, **que el transportista o empresa cumple a cabalidad con todos los requisitos establecidos por ley, poseen todos los documentos en resguardo en los expedientes por ruta en el centro educativo,** por lo que, presentada a conformidad la certificación de cumplimiento de requisitos junto con la copia simple del permiso estable de la unidad(es) que prestarán el servicio de transporte, este Departamento procederá con la revisión y análisis de lo pertinente para brindar el rige respectivo en apego al artículo 9, del Decreto Ejecutivo No. 42907-MEP.



12 de enero de 2026

DVM-A-DPE-TE-CIR-0001-2026

Pág. 8/12

OTRAS CONSIDERACIONES GENERALES DEL PTE:

- ✓ Como funcionarios públicos y las juntas como órganos auxiliares de la Administración Pública, quienes constituyen la base para el funcionamiento de los centros educativos públicos, debemos ser garantes de la correcta aplicación de la norma -bloque de legalidad- que nos asiste, velar porque los recursos públicos que se transfieran se les dé el uso correcto, así como garantizar la seguridad e integridad del estudiante beneficiario viajante en cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 42907-MEP y demás leyes.
- ✓ Es importante recordar que, ni las Juntas de Educación ni Juntas Administrativas, ni el Director(a) del Centro Educativo, pueden ejercer procesos licitatorios o concursos para contratar servicios de transporte estudiantil, ya que es un tema inherente a los padres de familia, encargados legales de los beneficiarios menores de edad o beneficiarios mayores de edad. **Circular DVM-A-DPE-TE-0701-2024.**
- ✓ Los expedientes junto con los contratos firmados, formularios TE-01 vigentes, documentación concerniente a las unidades que brindarán el servicio (*rutasy regulares, discapacidad y transporte no usual servicio público o privado remunerado de personas vía acuática*), contratos de arrendamientos, entre otros, **deben permanecer en resguardo por parte del Centro Educativo (completos, vigentes y legibles)**.
- ✓ Los transportistas o empresas que brinden el servicio de transporte estudiantil **deberán estar al día en sus obligaciones obrero-patronales y tributarias**, así como adquirir o contar con la póliza de responsabilidad civil respectiva que corresponda a la legislación inherente en dicha materia.
- ✓ Los estudiantes subsidiados por este Programa deberán utilizar para su traslado, **únicamente medios de transporte autorizados y legales** por la seguridad e integridad de la población estudiantil beneficiaria.

7. Sobre la cancelación (PAGO) del servicio contratado

Prevalece lo citado en el artículo 13, el cual implica en todos sus extremos el correcto uso de los fondos otorgados, siendo responsabilidad específica de cada centro educativo y encargados legales o estudiante beneficiario mayor de edad la cancelación correcta del servicio:

Artículo 13.- *La entrega del monto de los subsidios, ya sea en transporte público o privado, la debe realizar la Junta de Educación o Junta Administrativa, para los estudiantes autorizados siempre y cuando se mantengan matriculados en el centro*



12 de enero de 2026

DVM-A-DPE-TE-CIR-0001-2026

Pág. 9/12

educativo, según los días lectivos mensuales dispuestos en el calendario escolar oficial del MEP para el año en curso.

En aquellos casos donde un estudiante beneficiario deje de forma definitiva el centro educativo y no se pueda sustituir por algún otro que reúna los requisitos aquí definidos y según los procedimientos establecidos por el DTE para una sustitución, el centro educativo deberá informar a la Junta de Educación o Junta Administrativa para que ajuste el pago mensual a la cantidad real de beneficiarios. **Así mismo, la persona directora del centro educativo deberá informar de inmediato al DTE la disminución, para aplicar el rebajo en la cantidad de estudiantes beneficiarios. Circular DVM-A-DPE-TE-CIR-0005-2025.**

No obstante, se recuerda que en caso de poder sustituir al estudiante beneficiario por otro postulante, deben primeramente disminuir al beneficiario saliente del Sistema RegistraTE (*para ello una vez que se dé la habilitación del sistema para la convocatoria 2026, este estará dispuesto por lo que resta del curso lectivo, para el reporte de disminuciones, con el fin de mantener los beneficiarios debidamente actualizados*), e **informar a la mayor brevedad a este Departamento**, vía correo electrónico con el objetivo de habilitar el sistema por el tiempo que indicará el DTE para que generen el trámite respectivo de sustitución, de lo contrario, **si no informan se aplicarán de oficio las disminuciones que se presenten en el reporte y no se repondrán los cupos.**

No está de más recordar, que el estudiante que ingresará en condición de sustituto deberá cumplir con las condiciones meritorias estipuladas en el artículo 6, incisos a y b, del Reglamento de cita.

Se reitera que el pago deberá generarse sobre el total de beneficiarios de transporte estudiantil subsidiado por el MEP para cada ruta autorizada, matriculados en el Centro Educativo. **Solamente deberán disminuirse los estudiantes beneficiarios, cuando los mismos dejen de forma definitiva el centro educativo donde ostentan el subsidio** (artículo 10, Decreto Ejecutivo No. 42907-MEP)

Artículo 15.- *Cuando se otorgue el beneficio por la modalidad de subsidio y el servicio que se utilice sea por contratación privada entre transportistas, padres de familia, encargados legales o estudiantes mayores de edad, la Junta de Educación o Junta Administrativa, tendrá dos formas de ejecutar la cancelación de los montos subsidiados:*

a) Entregar directamente el monto del subsidio al beneficiario mayor de edad, padre de familia o encargado legal según corresponda, para que se encargue de cancelar el servicio prestado por el transportista o empresa contratada.



12 de enero de 2026

DVM-A-DPE-TE-CIR-0001-2026

Pág. 10/12

b) Cancelar directamente al transportista o empresa contratada, el servicio prestado a la población beneficiaria del programa de transporte estudiantil, siempre y cuando exista un contrato por escrito y dicha posibilidad esté expresamente consignada en las cláusulas del mismo.

Artículo 28.- En materia de control de beneficiarios y formas de pago del PTE, se establece:

a) El medio de canalización del subsidio de transporte estudiantil para el estudiante beneficiario deberá ser mediante transferencia bancaria o cheque al transportista contratado bajo los supuestos establecidos en este Reglamento.

b) Para el pago del beneficio debe existir una certificación mensual expedida por la persona directora del centro educativo hacia la Junta de Educación o Junta Administrativa donde deberá hacer constar que se mantienen matriculados de forma activa en el centro educativo la cantidad de beneficiarios de cada ruta subsidiada.

8. Sobre obligaciones de la persona Directora y su vínculo con el control de beneficiarios y aspectos de pago.

Artículo 37.- En la ejecución del PTE la persona directora del centro educativo tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

b) Asignar los cupos de los subsidios existentes a los estudiantes que el curso lectivo anterior contaban con el subsidio, y para el actual curso lectivo sigan cumpliendo requisitos.

d) Mantener un registro físico o digital actualizado mensualmente, en el centro educativo con la información del estudiante beneficiario relativo al transporte estudiantil, por ruta y por subsidio. Además, deberá mantener para cada fin de mes, actualizado el listado de los estudiantes beneficiarios matriculados y activos en el centro educativo.

i) Velar por que los estudiantes utilicen adecuadamente los beneficios otorgados, de forma que se cumpla con los fines para los cuales fueron asignados.

9. Sobre atribuciones a las Juntas de Educación o Juntas Administrativas en la ejecución del Programa de Transporte Estudiantil

Artículo 18.- Las decisiones adoptadas por cada Junta de Educación o Junta Administrativa en cuanto el pago directo a un transportista debe ser acogidas mediante los acuerdos respectivos y consignados en el libro de actas correspondiente.

La Junta de Educación o Junta Administrativa, deberá constituir y custodiar un expediente por ruta que contenga una copia del contrato con el transportista, copia del contrato donde el padre de familia autoriza la transferencia de fondos al transportista contratado, detalle de las unidades que prestan el servicio, nombre de los choferes, fotocopia de su cédula de identidad y copias de los siguientes documentos vigentes: licencia, revisión técnica vehicular, pólizas, marchamo y permisos del Consejo de Transporte Público.

Artículo 45.- En la ejecución del PTE la Junta de Educación o Junta Administrativa del centro educativo tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

d) Acatar los lineamientos y circulares referentes a la ejecución del PTE que emitan las autoridades ministeriales.



12 de enero de 2026

DVM-A-DPE-TE-CIR-0001-2026

Pág. 11/12

g) *Mantener en resguardo los documentos que constatan el pago correspondiente de transporte estudiantil y las certificaciones de estudiantes beneficiarios activos que emite la persona directora del centro educativo por mes y por ruta subsidiada.*

Como se puede observar, por Decreto Ejecutivo, uno de los aspectos a considerar para el pago del servicio de transporte estudiantil en las rutas subsidiadas, es la **existencia de una certificación mensual expedida por la persona directora del centro educativo hacia la Junta de Educación o Junta Administrativa** donde deberá hacer constar que se mantienen matriculados de forma activa en el centro educativo la cantidad de beneficiarios de cada ruta subsidiada.

Es importante mencionar que, a la hora de elaborar la certificación en cita, debe tomar en cuenta el rige de aprobación por parte del Departamento de Transporte Estudiantil de los estudiantes beneficiarios en cada ruta correspondientes a registro ordinario y sustituciones. Pues en el caso de estudiantes de sustitución los mismos gozarán del subsidio a partir de la fecha de aprobación notificada por el Departamento de Transporte Estudiantil (artículo 9, RTE).

En el caso de estudiantes que usen servicios de transporte público (ruta de transporte público terrestre, acuática o taxi formal), **el pago deberá realizarse por los días que el estudiante asista a lecciones.** Para lo cual el Director(a) debe elaborar una certificación para la Junta de Educación o Junta Administrativa, indicando los días efectivos de asistencia del estudiante beneficiario; para que la Junta pueda determinar el monto que corresponde a cancelar para cada estudiante beneficiario.

10. Sobre las atribuciones del Supervisor(a) de centros educativos y Dirección Regional en la ejecución del Programa de Transporte Estudiantil

Artículo 43.- *En la ejecución del PTE el Supervisor(a) de centros educativos tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:*

c) *Validar los aspectos que indique el DTE para aprobar las gestiones de los centros educativos del circuito a su cargo, en cuanto a los trámites referentes al PTE.*

d) *Coordinar que el servicio autorizado para el traslado de los estudiantes por medio del subsidio cumpla con lo estipulado según la distancia, la oferta educativa y, este acorde a los requerimientos y necesidades de la población estudiantil que los utiliza.*

e) *Coordinar con los supervisores de los circuitos de centros educativos colindantes que no se den traslapes entre los recorridos autorizados sin que se afecten los beneficios otorgados.*

Artículo 44.- *En la ejecución del PTE, la Dirección Regional de Educación correspondiente según la ubicación del centro educativo que brinda el servicio de transporte estudiantil, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:*



12 de enero de 2026

DVM-A-DPE-TE-CIR-0001-2026

Pág. 12/12

b) Validar los aspectos que indique el DTE para aprobar las diferentes gestiones de los centros educativos, en cuanto tramites referentes al programa de transporte estudiantil.

c) Proponer al DTE cuando se le solicite, una lista de prioridades en cuanto a la revisión y aprobación de trámites de transporte estudiantil en los centros educativos de la Dirección Regional de Educación a su cargo.

Por lo anterior, se recuerda a la persona Directora del Centro Educativo, personal docente, administrativo y demás actores relacionados con la actividad de Transporte Estudiantil; que deben **aplicar en todos sus extremos** el Reglamento del Programa de Transporte Estudiantil, Decreto Ejecutivo No. 42907-MEP, acatar las circulares, lineamientos y demás disposiciones emitidas por las autoridades competentes para la correcta aplicación y ejecución del Programa, así como **respetar las características** por las cuales fueron autorizadas las rutas: *recorridos-poblados, kilometrajes, tipos de terrenos, cupos de beneficiarios, montos de los subsidios, entre otros*, por lo tanto, no deben generarse desde las instituciones u otros actores involucrados cambios o adaptaciones en las mismas, que no han sido aprobadas ni autorizadas por este departamento.

Cordialmente,

Johan Mena Cubero
Director
Dirección Programas de Equidad

William Salazar Sánchez
Jefe
Depto. Transporte Estudiantil

C: Despacho Ministerial
Despacho Viceministerio Administrativo
Despacho Viceministerio Académico
Despacho Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional
Archivo / Consecutivo